

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

5215 *RESOLUCION de 14 de febrero de 1986, de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Madrid, por la que se convoca para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de determinadas fincas afectadas por el gasoducto Burgos-Madrid.*

Con fecha 4 de noviembre de 1985 se aprobó por la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía el «Proyecto de Instalaciones del gasoducto Burgos-Madrid», previa la correspondiente información pública. Dicha autorización, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17-2 de la Ley de Expropiación Forzosa, lleva implícita la declaración de necesidad de ocupación de los bienes afectados; al propio tiempo, por Orden de 31 de julio de 1985 del Ministerio de Industria y Energía, se declaró de interés preferente las instalaciones correspondientes al mencionado proyecto, declaración que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 152/1963 de Industrias de Interés Preferente, lleva implícita la utilidad pública y urgente ocupación de los bienes afectados.

En su virtud, esta Delegación del Gobierno, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados, en los Ayuntamientos donde radican las fincas afectadas, como punto de reunión para, de conformidad con el procedimiento que establece el citado artículo 52, llevar a cabo el levantamiento de actas previas a la ocupación y, si procediera, el de ocupación definitiva.

Todos los interesados, así como las personas que sean titulares de cualesquiera clase de derechos o intereses sobre los bienes afectados, deberán acudir personalmente o representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución, pudiéndose acompañar de sus Peritos y un Notario, si lo estiman oportunos.

El levantamiento de actas tendrá lugar los próximos días 24, 25, 26 y 31 de marzo y 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 14 y 15 de abril en los Ayuntamientos donde radican las fincas afectadas.

El orden de levantamiento se comunicará a cada interesado mediante la oportuna cédula de citación.

En el expediente expropiatorio la «Empresa Nacional del Gas. Sociedad Anónima» (ENAGAS), asumirá la condición de beneficiaria.

Madrid, 14 de febrero de 1986.—El Delegado del Gobierno, José María Rodríguez Colorado.—2.589-C (13324).

MINISTERIO DE JUSTICIA

5216 *ORDEN de 13 de enero de 1986 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso número 1.871/1984, interpuesto por don Jesús María López Cánovas.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.871/1984, seguido a instancia de don Jesús María López Cánovas, Agente de la Administración de Justicia, con destino en el Juzgado de Primera Instancia número 2 de los de Valencia, que ha actuado en su propio nombre y representación, contra la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la denegación tácita por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto en su día contra la Resolución de la Dirección General de Justicia por el

descuento que le fue hecho de ocho días de su haber correspondiente al mes de enero de 1980, se ha dictado sentencia por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia con fecha 22 de noviembre de 1985, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo deducido por don Jesús María López Cánovas, contra desestimación tácita por silencio administrativo de la petición formulada por el recurrente, ante el Ministerio de Justicia, en solicitud del abono del importe de ocho días de haberes, descontados el mes de octubre de 1979, debemos declarar y declaramos no ajustada a derecho la indicada resolución, la que anulamos y dejamos sin efecto, decretando dejar sin efecto la sanción de pérdida de ocho días de haber impuesto al recurrente, ordenándose la devolución al mismo de la cantidad de 9.117 pesetas que por dicho concepto le fue retenida de los haberes del mes de enero de 1980. Sin especial condena en costas.

A su tiempo y con certificación literal de la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia de la que se llevará certificación a los autos lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de enero de 1986.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

MINISTERIO DE DEFENSA

5217 *ORDEN 713/38052/1986, de 28 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 4 de octubre de 1985, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Florencia García Diloy.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, doña Florencia García Diloy, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las Resoluciones del Ministerio de Defensa de 24 de febrero de 1984 y 23 de abril de 1984, se ha dictado sentencia con fecha 4 de octubre de 1985, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Florencia García Diloy, contra las Resoluciones del Ministerio de Defensa de 24 de febrero y de 1984 y 23 de abril de 1984, por las que fue declarada la inadmisibilidad de la instancia presentada por la parte recurrente en solicitud de aplicación de los beneficios del Real Decreto ley 6/1978; sin imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen, a los efectos legales junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el

artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 28 de enero de 1986.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavilla Pallarés.

Excmo. Sr. Subsecretario.

5218 *ORDEN 713/38058/1986, de 28 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 1 de octubre de 1985, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Francisca Heredero Gaitán.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección 3.ª de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, doña Francisca Heredero Gaitán, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución del Ministerio de Defensa de 5 de septiembre de 1983, se ha dictado sentencia con fecha 1 de octubre de 1985, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Jesús Alfaro Matos, en nombre y representación de doña Francisca Heredero Gaitán, contra la Resolución del Ministerio de Defensa de 5 de septiembre de 1983, dictada en el expediente administrativo a que se refieren estas actuaciones, Resolución que declaramos conforme a Derecho, y no hacemos expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido para su ejecución, junto con el expediente, a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 28 de enero de 1986.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavilla Pallarés.

Excmo. Sr. Subsecretario.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

5219 *REAL DECRETO 414/1986, de 10 de febrero, por el que se ceden gratuitamente al Ayuntamiento de Valencia, 30 inmuebles sitos en su término municipal, y se autoriza a RENFE para enajenar al mentado Ayuntamiento dos inmuebles para aplicar el producto de la enajenación a los fines previstos en el artículo 27.5.º de su Estatuto.*

Por Real Decreto 532/1982, de 5 de marzo, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 63, de fecha 15 de marzo del mismo año, se autorizó a RENFE para enajenar en subasta pública un inmueble de 1.942 metros cuadrados, sito en el término municipal de Valencia.

Posteriormente, la Delegación Especial del Ministerio de Economía y Hacienda en RENFE, ha manifestado que ha resultado desierta la subasta pública celebrada el día 6 de mayo de 1982; habiendo solicitado el Ayuntamiento de Valencia la cesión gratuita del inmueble referido para ser destinado a viales y zonas verdes, por estar así calificado en el Plan General de Ordenación Urbana.

El Ayuntamiento de Valencia ha solicitado la cesión gratuita de 30 inmuebles urbanos, sitos en su término municipal, para ser destinados a viales y zonas verdes.

Se ha acreditado que los bienes cuya cesión se solicita tienen la calificación de patrimoniales, figurando inscritos en el Registro de la Propiedad y en el Inventario General de Bienes del Estado y que no se juzga previsible su afectación o explotación.

La Ley del Patrimonio del Estado en su artículo 77 autoriza al Gobierno para ceder a las Corporaciones Locales los inmuebles del Patrimonio del Estado por razones de utilidad pública o de interés social.

RENFE ha solicitado autorización para enajenar directamente dos inmuebles al Ayuntamiento de Valencia en virtud de lo dispuesto en los artículos 27 de su Estatuto de 23 de julio de 1964, y 63 de la Ley del Patrimonio del Estado, con el fin de aplicar el producto de la enajenación a los fines previstos en el artículo 27.5.º de su Estatuto. Dichos inmuebles han sido tasados por los Servicios Técnicos del Ministerio de Economía y Hacienda en 92.310.900 pesetas.

En virtud de lo expuesto y considerándose oportuno acceder a la solicitud formulada, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 7 de febrero de 1986.

DISPONGO:

Artículo 1.º Se ceden gratuitamente al Ayuntamiento de Valencia, con destino a viales y zonas verdes, al amparo de los artículos 74 a 77 de la Ley del Patrimonio del Estado, los inmuebles que a continuación se describen:

1. «Parcela urbana de 45.092,12 metros cuadrados, sita en el término municipal de Valencia, calle Doctor Lluch; que linda: Norte, calle de la Remonta y RENFE; sur, calle Juan Izquierdo; este, calle Baler y viviendas de RENFE; oeste, calle Doctor Lluch y propiedades particulares.»

Inscrita en el Registro de la Propiedad número 3 de Valencia al tomo 1.235, libro 173, folio 71, finca 12.749, inscripción primera.

2. «Parcela urbana de 1.694 metros cuadrados, sita en el término municipal de Valencia, calle línea férrea Valencia a Tarragona; que linda: Norte, edificio número 5 de la calle Pedro Aleixandre, casa número 166 de la avenida de Peris y Valero, casa número 6 de la calle del Romeral, casas números 172, 174, 176, 178, 180, 182 y 184 de la avenida de Peris y Valero y casa número 4 de Escultor José Capuz; sur, calle del Romeral, en línea de unos 47 metros y edificios números 5, 7, 17 y 19 de la calle del Romeral y edificio número 8 de la calle Escultor José Capuz; este, en línea recta de unos 10 metros con la calle de Escultor José Capuz, y oeste, en línea de unos 15 metros con la calle de Pedro Aleixandre.»

Inscrita en el Registro de la Propiedad número 4 de Valencia al tomo 1.447, libro 488, folio 127, finca 47.887, inscripción primera.

3. «Parcela urbana de 1.050 metros cuadrados, sita en el término municipal de Valencia, calle línea férrea Valencia-Tarragona; que linda: Norte, avenida de Peris y Valero; sur, calle Fuente la Higuera; este, RENFE, y oeste, RENFE.»

Inscrita en el Registro de la Propiedad número 4 de Valencia al tomo 1.447, libro 488, folio 129, finca 47.889, inscripción primera.

4. «Parcela urbana de 200 metros cuadrados, sita en el término municipal de Valencia, calle línea férrea Valencia-Tarragona; que linda: Norte, avenida de Peris y Valero; sur, calle Fuente la Higuera; este, RENFE, y oeste, RENFE.»

Inscrita en el Registro de la Propiedad número 4 de Valencia al tomo 1.447, libro 488, folio 131, finca 47.891, inscripción primera.

5. «Parcela urbana de 284 metros cuadrados, sita en el término municipal de Valencia, calle línea férrea Valencia-Tarragona; que linda: Norte, carretera Fuente San Luis; sur, carretera Fuente San Luis; este, RENFE, y oeste, RENFE.»

Inscrita en el Registro de la Propiedad número 4 de Valencia al tomo 1.447, libro 488, folio 133, finca 47.893, inscripción primera.

6. «Parcela urbana de 180 metros cuadrados, sita en el término municipal de Valencia, calle línea férrea Valencia-Tarragona; que linda: Norte, calle Zapadoras; sur, calle Zapadoras; este, RENFE, y oeste, RENFE.»

Inscrita en el Registro de la Propiedad número 4 de Valencia al tomo 1.447, libro 488, folio 135, finca 47.895, inscripción primera.

7. «Parcela urbana de 193,03 metros cuadrados, sita en el término municipal de Valencia, calle línea férrea Valencia-Tarragona; que linda: Norte, calle Obispo Jaime Pérez; sur, calle Obispo Jaime Pérez; este, RENFE, y oeste, RENFE.»

Inscrita en el Registro de la Propiedad número 4 de Valencia al tomo 1.447, libro 488, folio 137, finca 47.897, inscripción primera.

8. «Parcela urbana de 776,75 metros cuadrados, sita en el término municipal de Valencia, calle línea férrea Valencia-Tarragona; que linda: Norte, calle General Urrutia; sur, calle General Urrutia y varios; este, RENFE, y oeste, RENFE.»

Inscrita en el Registro de la Propiedad número 4 de Valencia al tomo 1.447, libro 488, folio 139, finca 47.899, inscripción primera.

9. «Parcela urbana de 140,64 metros cuadrados, sita en el término municipal de Valencia, calle línea férrea Valencia-Tarragona; que linda: Norte, calle Peñagolosa; sur, calle Peñagolosa; este, RENFE, y oeste, RENFE.»

Inscrita en el Registro de la Propiedad número 4 de Valencia al tomo 1.447, libro 488, folio 141, finca 47.901, inscripción primera.